PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Decreto N. 1130.-

QUE ACUERDA LA PENSION DEFINITIVA DE ₲.12,80.-MENSUALES, AL LISIADO DE LA GUERRA DEL CHACO CABO 2° JOSE VERGARA.-

---

S.S. N°..... ASUNCION, 19 de Noviembre de 1.948.-

Form. 29

N° 387.-

VISTOS: el expediente N°.624/45, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Cabo 2° José Vergara, con Registro N°.89 de San Juan Nepomuceno, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de la guerra del Chaco, con un 80% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército, según Acta N°.23 del 27 de Marzo de 1.945; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Decretos-Leyes N°s.170 y 13.521,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1°.-Acuérdase la pensión definitiva de (₲.12,80.-)DOCE GUARANIES CON OCHENTA CENTIMOS, mensuales, al lisiado de la guerra del Chaco Cabo 2° José Vergara.-

Art.2°.-La Dirección del Tesoro pagará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el 13 de Marzo de 1.945, fecha de presentación de la solicitud respectiva, de acuerdo con el Artículo 2° del Decreto N°. 10.463 del 8 de Enero de 1.942.-

Art.3°.-Páguese a partir del 1° de Junio de 1.946, con el aumento previsto en los Arts.1° y 3° del Decreto-Ley N°.13.521 de fecha 8 de Mayo de 1.946.-

Art.4°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.5°.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

JRA/